

La revuelta portuguesa de 1640 y sus consecuencias para la ganadería trashumante

FERMÍN MARÍN BARRIGUETE
Universidad Complutense de Madrid

A los numerosos problemas de la Mesta en la primera mitad del Seiscientos —roturaciones de pastos, escasez de tierras, incumplimiento de privilegios, oposición de las Cortes, nuevos impuestos, puja de pastos, etc.—, se unió la sublevación de Portugal en 1640, que afectó al desarrollo de las prácticas trashumantes en las tierras fronterizas y tuvo importantes y duraderas consecuencias¹. En principio, la localización del conflicto restó trascendencia a los acontecimientos, pero pronto se tuvo consciencia de sus profundas repercusiones sobre la actividad ganadera mesteña. Desde tierras de Sayago y Abadento, en Zamora y Salamanca, respectivamente, hasta la Sierra de Aroche y tierra de El Andévalo, en Huelva, invernaderos y agostaderos cercanos a lugares de Portugal se vieron afectados por la guerra². Además, la prolongada lucha favoreció la consolidación de situaciones, en apariencia transitorias, en pastos vitales para las migraciones, por ejemplo, los extremos.

1. Mecanismos de defensa mesteños

Al igual que en otras ocasiones, el Honrado Concejo no contaba con los medios legales e institucionales adecuados, ni con el respaldo real suficiente

¹ MARÍN BARRIGUETE, F.: *La Mesta en los siglos XVI y XVII: roturaciones de pastos, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*. Madrid, 1987.

² La Cañada Leonesa no se cortaba al topar con la frontera, sino que se internaba en Portugal, a pesar de que las leyes y privilegios de la Mesta no podían imponerse en el Reino vecino. No obstante, fueron respetados de mutuo acuerdo hasta las guerras de 1640. KLEIN, J.: *La Mesta*, Madrid, 1981, p. 33.

para enfrentarse a los sucesos. Las reuniones de otoño de 1641 fueron el marco de airadas discusiones entre los ganaderos perjudicados por la coyuntura bélica, alarmados ante las rapiñas y agresiones de soldados y ladrones y los peligros afrontados por los pastores en dehesas y caminos. Tales desórdenes no eran nuevos, como muestra la Provisión de 16 de abril de 1641 destinada a la formación de escoltas para proteger de los robos a los rebaños y ganaderos, aunque sin la frecuencia y violencia alcanzadas en la frontera de Portugal³.

Había que buscar soluciones, pero, una vez más, se produjo un desfase entre privilegios mesteños y realidad agraria. Como primera medida se encargó al licenciado Francisco Sanz, agente de Corte y Chancillería, la petición al Consejo de Castilla de una provisión que garantizase la seguridad en herbajes y vías pecuarias⁴. Era el procedimiento habitual y tampoco en estos momentos se alteró con la toma de disposiciones directas y eficaces. Incluso los acuerdos carecían del espíritu combativo evidente en la centuria anterior, redactándose ahora de forma imprecisa y poco convincente, lo que resulta sintomático dada la importancia del problema. El Agente se limitó a exponer la determinación de la Junta y a recordar las prerrogativas de la Mesta. La rápida respuesta se debió a un donativo de 2.118.000 mrs., procedente de los propios y rentas del Concejo, para atender los gastos bélicos de la corona⁵. A cambio de los servicios prestados, la Provisión de 13 de septiembre de 1641, dirigida a los capitanes generales, cabos, etc., ponía «remedio» a los asaltos y cuidaba

«... que no se haga ningún agravio a los hermanos del dicho Concejo de la Mesta, ni a sus ganados, ni criados, ni que se les tomen, ni detengan el trigo, cebada, ni otro ningún bastimento que tuvieren comprado, ni destinado para su sustento y de sus pastores y cabalgaduras, imponiendo a los soldados que estuviesen a nuestro cargo para que así lo cumplan, las mayores y mas graves penas que os parecieren sean necesarias...»⁶.

Los abogados concejiles fueron impotentes en la defensa de los intereses cabañiles cuando concurren semejantes circunstancias y el aparato jurídico ganadero se convirtió de nuevo en un lastre por su rigidez y anacronismo.

Pero no sólo era una cuestión interna imputable a la confusión y desorganización administrativa, sino que la especial evolución social de la Institución, ahora en manos de medianos y grandes ganaderos con objetivos particulares⁷, y el descrédito generalizado en todo el agro castellano, habían mermado sensiblemente la validez y el alcance de los privilegios⁸. Si la maquinaria mesteña se hubiera puesto en funcionamiento aplicando sus códigos,

³ *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, primera parte, privilegio XX, capítulo I, p. 49.

⁴ *Acuerdos del Honrado Concejo de la Mesta*, AHN., A Mesta, libro 508, p. 62.

⁵ *Ibidem*, p. 65.

⁶ *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, primera parte, privilegio XX, capítulo II, p. 50.

⁷ RUIZ MARTÍN, F.: «Pastos y ganaderos en Castilla: la Mesta (1450-1600)», en *Actas de la Primera Semana de Estudios de Prato*, abril, 1969, Florencia, 1974, pp. 271-285.

⁸ MARÍN BARRIGÜETE, F.: *Op. cit.*

los efectos de la revuelta portuguesa se habrían controlado con relativa facilidad por los alcaldes entregadores. Sus amplias atribuciones, obstaculizadas por concejos, riberiegos o chancillerías, tropezaron con la crisis institucional y el rechazo en el campo, lo que impidió la necesaria adaptación⁹.

Cuando los intereses pasteños de ciertos sectores ganaderos primaron sobre los de la mayoría, el vacío legal, la falta de concreción en las prerrogativas existentes y la oposición de los afectados, muchos ajenos a la Organización, imposibilitaron cualquier iniciativa de los jueces cañadiegos, numerosos prados invernales se abandonaron por la guerra y los alcaldes entregadores no pudieron intervenir en defensa de los derechos ganaderos, porque dichas cuestiones estaban encargadas a los alcaldes de cuadrilla, si bien el carácter interno de este cargo frenaba su participación en los casos fronterizos, pues no tenía jurisdicción ni forma de castigar a los que no eran hermanos¹⁰. Los acuerdos de la primavera de 1642 perseguían la ampliación de las comisiones dadas a los alcaldes entregadores en las audiencias a los despojos de «posesiones», amparos y pujas de dehesas, ya que las invasiones portuguesas alteraron la marcha de los arrendamientos y, todavía más grave, el ejemplo cundió en otros invernaderos y agostaderos¹¹. Los requerimientos al Consejo de Castilla no obtuvieron respuesta ante los evidentes objetivos de la Mesta y las tensiones derivadas de un hipotético aumento de la jurisdicción de los magistrados pecuarios. De todos modos, aunque se hubiera legislado al respecto no habría servido de nada sin el apoyo del rey y del propio Concejo para ejecutarlo, y ni la Corona estaba dispuesta a enfrentarse con los labradores y propietarios de hierbas para la preservación de la Cabaña Real, ni a los grandes ganaderos convenían, en última instancia, las ingerencias de los alcaldes entregadores en el mercado de pastos en momentos de gran carestía.

A la negligencia y pasividad habituales entre los jueces cabañiles a la hora de reivindicar los derechos ganaderos, se unió la inseguridad en los límites de Portugal. Cuando el Concejo no cambió las audiencias, los jueces pecuarios no establecieron tribunales a lo largo de la frontera, quedando desguarnecidos invernaderos y agostaderos. La Mesta abandonó prados, por primera vez durante la Edad Moderna, sobre los que no volvió a tener jurisdicción o, en el mejor de los casos, los recuperó bajo condiciones tan lesivas que invalidaron sus derechos. Kilómetros de cañadas y caminos se cortaron, y donde no llegaban las vías pecuarias no quedaba constancia de la vigencia de los privilegios, mantenidos sólo por las visitas y amojonamientos periódicos. Es decir, la persecución de que eran objeto los alcaldes entregadores y el escaso

⁹ *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, segunda parte, título LVI, pp. 256 y ss.

¹⁰ En las tierras llanas se limitaba el número de alcaldes de cuadrilla a uno cada diez leguas, no pudiendo citar a nadie a más de cinco leguas de su residencia. *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, primera parte, privilegio XXXIX, capítulo 2, p. 121.

Sólo tenían jurisdicción en los tres casos: despojo de «posesión» entre hermanos, señalamiento de tierras a los ganados enfermos y realización de mestas. *Ibidem*, segunda parte, título V, Ley XX, p. 60.

¹¹ *Acuerdos...*, Libro 508, folio 97 v.

respaldo a sus actuaciones tuvieron como consecuencia su desentendimiento de las agresiones, robos, imposiciones, acotamientos, roturaciones y multas en los lugares fronterizos. A partir de 1640, cualquier tentativa de aplicación de las leyes chocó con la «inmemorial» autonomía de pueblos y particulares en materia ganadera y sus declaraciones de exención de visitas, alegando, entre otros motivos, los gastos en el mantenimiento de la milicia¹².

Felipe IV hizo caso omiso de los ruegos de la Mesta y, pronto, las peticiones de dinero a la Institución se contestaron con evasivas y memoriales de descargo, justa réplica, según los ganaderos, por el progresivo empeoramiento de la situación en las dehesas y cañadas limítrofes. La trascendencia de los incidentes puso en tela de juicio la actuación del monarca, pues en estos momentos necesitaban su ayuda efectiva. Ya no se trataba de recortes legales e interpretación de privilegios, ahora había hechos y denuncias tangibles, como eran las 50.000 cabezas de ganado perdidas por robo, el abandono de las dehesas y el recrudescimiento de los precios de las hierbas¹³. No obstante, el conde-duque de Olivares no tuvo escrúpulos al abusar de los privilegios fiscales que otorgaba la lucrativa presidencia de la Mesta y, finalmente, a cambio de escuchar las quejas de los ganaderos, se exigió a la Organización su contribución en casos de «necesidad urgente»¹⁴.

Las relaciones de alcaldes entregadores de los partidos de León y Segovia muestran un denominador común: la ausencia de audiencias cercanas a la zona de conflicto. Junto a las sentencias por agravios, roturaciones o cotos no aparecían las denuncias de las causas en la frontera, sin importar la gravedad de los casos o el grado de infracción; así, hasta la negativa de acudir a los llamamientos de los jueces fue permitida mientras durase la contienda. No obstante, después de varios años, los perjuicios derivados de la confusión y sucesivas reorganizaciones no podrán ser reparados ni controlados, extendiéndose a tierras lejanas a las incursiones, pero con grandes deseos de eludir la jurisdicción mesteña y que hallaron en estos desórdenes una excusa para lograrlo. Las pocas sentencias de los magistrados se diluyeron en las relaciones y sólo sirvieron como ejemplo de la trascendencia de la revuelta¹⁵.

2. Concejos y ganaderos

Con una coyuntura tan desfavorable para la Mesta, se avivó el antagonismo entre privilegios cabañiles y ordenamientos locales, sobre todo en lugares de significativa presencia mesteña. Los medios utilizados para afianzar las restricciones contra los ganaderos seguían siendo muy numerosos e iban desde el acotamiento, parcial o total, de los términos municipales a las agresiones

¹² KLEIN, J.: *Op. cit.*, p. 132.

¹³ *Acuerdos...* libro 508, folios 98 y ss.

¹⁴ KLEIN, J.: *Op. cit.*, p. 297.

¹⁵ *Relaciones de Alcaldes Entregadores*. AHN. A. Mesta, libros 448 a 454, 475 a 479 y 490 a 492.

directas a pastores y ganados, sin olvidar multas, roturaciones, cambios de cañadas o impuestos. A pesar de la grave situación, la Corona se despreocupó todavía más de los problemas pecuarios y las exenciones de visitas de los alcaldes entregadores proliferaron en las tierras de la frontera, si bien no de forma exclusiva¹⁶. Tras los combates, las alteraciones de audiencias y el miedo de los jueces cañadiegos evitaron una réplica adecuada a cada infracción, que hubiera frenado la contestación a los derechos de los trashumantes. Por el contrario, la Mesta sólo difundió condenas generales y buscó un marco legal sobre el que sustentar futuras reclamaciones, aunque dichas actuaciones habían fracasado desde hacía más de un siglo. La duración de la contienda desbordó todas las previsiones, y delitos considerados en principio un atropello terminaron por convertirse en usuales y admitidos.

A fin de conservar la Cabaña Real, el Concejo contaba con privilegios y leyes que obligaban a los jueces ordinarios a la observancia y defensa de sus prerrogativas. Aunque, en teoría, eran fieles aliados de la Institución y exigían el cumplimiento de las disposiciones, controlaban las facultades, reconocían los municipios, colaboraban con los alcaldes entregadores o aceptaban la jurisdicción de la Mesta, en la realidad, estuvieron al frente de las protestas y acciones encaminadas a terminar con la presencia de los mesteños¹⁷. Entre ellas, cabe destacar:

1. La defensa a ultranza de las ordenanzas locales cuando las escaramuzas de soldados y ladrones apartaban a los rebaños de las rutas tradicionales y les hacían entrar en términos municipales donde no tenían cañada amojonada ni reconocidos los privilegios. En tales casos, estaban exentos por ley de cualquier tributación, local o real, o multa, dada la provisionalidad del paso por esas tierras, ya que no significaba la extensión de la jurisdicción ganadera¹⁸. Sin embargo, los mandatos reales no disuadieron a los ediles de escarmentar a los rebaños foráneos con penas y vejaciones. Con las confiscaciones de cabezas de ganados y alimentos, exacciones en dinero o los encarcelamientos, lograron que los pastores no tuvieran más alternativa que la dejación de pastizales y la interrupción de la trashumancia. Ahora bien, persecuciones de estas características no sólo existieron en municipios con poca o ninguna tradición concejil, sino también en aquéllos con cañadas visitadas periódicamente. Un ejemplo de ello fueron las tan cuestionadas «penas de cercanía», exigidas al

¹⁶ KLEIN, J.: *Op. cit.*, p. 136.

¹⁷ *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, primera parte, privilegio XXIX, capítulo VIII, p. 97; privilegio XXXVIII, p. 112; privilegio XXXIX, capítulos III, IV, V, VI y VII, pp. 116 y ss., y capítulo XV, p. 127.

Segunda parte, adición al título VI, capítulo XIX, p. 211; título LII, capítulo IV, p. 216.

Un ejemplo de la hipotética colaboración con la Mesta es la Provisión de 22 de enero de 1530:

«Todas las justicias del Reino guarden los privilegios del Concejo y provisiones libradas para su observancia, y restituyan lo que contra su tenor hubieren tomado a los ganados y pastores.»

¹⁸ *Novísima Recopilación*, libro VI, título XX, leyes 3 a 8.

rebaño mesteño más cercano al daño y tomadas como excusa para nuevos gravámenes o agresiones sin que se posibilitase la defensa de los inculpados¹⁹.

2. La parcialidad demostrada en las taxativas prohibiciones sobre tenencia de armas de cualquier tipo, a pesar de la coyuntura derivada de la guerra. Una y otra vez se insiste en que los pastores lleven armas para su protección y la de sus ganados, e incluso se recuerdan provisiones y sobrecartas de principios del Quinientos²⁰. En apariencia, no existían motivos que justificasen la oposición a estos requerimientos, pero, vistas las actuaciones de los ayuntamientos, la posesión de armas por los ganaderos finalizaría con cruentos enfrentamientos con los oficiales y guardas. Además, a corto y medio plazo, los incidentes derivados de las incursiones contribuyeron a agudizar las tensiones, pues, como primera medida, los jueces ordinarios confiscaban las armas y aumentaban las penas a los portadores. Evidentemente, tampoco proporcionaron la escolta necesaria a los rebaños estipulada en los privilegios, y que hubiera sido un contrasentido por su posición ante el problema ganadero. También aquí la insistencia refleja la falta de visión realista de los mesteños y la ineficacia de los acuerdos tomados en las juntas, ignorados por el Rey, los pueblos y los propios hermanos²¹.

3. El apoyo prestado a cotos, roturaciones en dehesas y pastos comunales, nuevas imposiciones, cierre de cañadas y veredas, puja de pastos, suplantación de trashumantes por estantes y riberiegos, etc., derivaba al final en la negativa a acudir a los llamamientos de los alcaldes entregadores y a la defensa indiscutible de la exención del municipio. Los trastornos de la guerra aceleraron el fenómeno, ya evidente desde finales del siglo XVI, en toda la frontera de Portugal y los jueces locales pasaron a una posición mucho más radical. Infracciones realizadas tímidamente en un principio, estuvieron animadas y amparadas sin reservas a partir de 1640 por los pueblos: no importaba que las dehesas estuviesen catalogadas como pasteñas para meter el arado, los mojones de las cañadas se derribaron y se incluyeron estos pasos en las labores y prados, los ganaderos mesteños eran perseguidos y penados por hipotéticos destrozos y abusos, los comunales y vías abiertas quedaron acotados y las hierbas municipales de libre aprovechamiento fueron arrendadas al mejor postor. En medio de tales desórdenes, la Mesta se manifestaba impotente no ya sólo para frenar la conculcación de privilegios, sino hasta para enviar a sus representantes.

4. Protegieron los intereses de estantes y riberiegos frente a las pretensiones de los mesteños. En teoría, por el Privilegio XX del Cuaderno, todos pertenecían a la Cabaña Real y estaban bajo protección de la Corona, pero a la hora de reivindicar las mismas prerrogativas prevalecían los criterios de los serranos, sobre todo en cuestiones pasteñas. No cabe duda que también sufrieron pillajes y robos, aunque su situación era mucho mejor porque

¹⁹ *Relaciones de Alcaldes Entregadores*, libros 490-492.

²⁰ *Cuadernos de Leyes de Mesta de 1731*, primera parte, privilegio III, capítulo VI, p. 14.

²¹ *Ibidem*, privilegio XX, capítulo I, p. 49.

contaban con el respaldo de los concejos y tanto en los cotos como en los arriendos, en caso de enfrentamiento con los trashumantes, los pleitos finalizaban con fallos favorables, pues los magistrados pecuarios y alcaldes de cuadrilla no podían intervenir a causa de los desórdenes. Igualmente sucedía cuando debían defenderles de los soldados o ladrones.

Un ejemplo de las importantes repercusiones de las correrías fronterizas lo hallamos en el Memorial de 20 de abril de 1649. Como todos los memoriales de la Mesta, se inicia con una alabanza de la Cabaña Real, pero poco después denuncia la mala situación «por los accidentes rigurosos de los tiempos» que habían reducido a la tercera parte el número de cabezas en los últimos diez años. Como causa principal resalta las invasiones de Portugal y la pérdida de numerosas cabezas por la ausencia de una defensa adecuada y los robos de soldados y ladrones, ocasionando gastos a los dueños de las cabañas que contrataban soldados, ya que de lo contrario era imposible trashumar por invernaderos y agostaderos. Los remedios propuestos tienen el mismo carácter de disposiciones anteriores:

1.º Creación de escuadrones de caballería en los lugares fronterizos costeados por labradores y ganaderos.

2.º Que el Rey ordenase a los superintendentes y cabos la defensa de ganados y pastores y castigasen los robos y malos tratos, amparados en la jurisdicción militar. El Concejo de la Mesta contribuiría en los gastos, si bien en la medida de sus posibilidades.

3.º Los jueces ordinarios también deberían castigar los robos y agresiones, bajo la amenaza de importantes multas en caso de contravención de las leyes.

4.º Obligación de los alcaldes entregadores de situar las audiencias en sierras y extremos, a fin de sentenciar hurtos y vejaciones y proceder a la devolución y satisfacción de los daños.

Con ello, pensaban, se solucionarían los problemas y los rebaños volverían a los pastos y criaderos tradicionales²². Pero ni las medidas particulares ni las oficiales prosperaron por la oposición de los concejos, cuyo objetivo indiscutible era la eliminación de las prerrogativas mesteñas.

Después de varios años, a principios de los sesenta, y ante la vigencia de los ordenamientos e intereses locales, por mandato real se procedió al nombramiento de dos jueces asalariados entre los vecinos de los lugares fronterizos de Extremadura, que con audiencias fijadas en sus ayuntamientos, condenasen las agresiones y excesos de militares y ladrones. También se permitió a la Mesta disponer de las tropas acuarteladas fronterizas, siempre que éstas cumplieren con las órdenes de defender los rebaños, ya que en caso contrario se pasaría a su traslado²³. Estas concesiones eran resultado de los

²² *Memorial de las principales causas que han obrado en la disminución de los ganados, y de los medios que han parecido más eficaces para su conservación y aumento. Ordenanzas y Privilegios*, AHN, A. Mesta, leg. 245, exp. 15.

²³ *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, primera parte, privilegio XX, capítulos III y IV, pp. 51 y ss. *Acuerdos...*, libro 509.

donativos de la Mesta, si bien no acabaron ni paliaron los efectos de las incursiones, especialmente graves tras más de veinte años de lucha, cuando dehesas y prados continuaban vacíos o con apenas presencia de los trashumanes. Habían prevalecido los derechos locales.

3. Arriendos y pastos

Entre otras cuestiones, las incursiones y hurtos fronterizos acabaron con las ya pocas esperanzas de solución abrigadas por los mesteños después de comprobado el grado de cumplimiento de la Pragmática de 4 de marzo de 1633. Tasaciones de pastos, apeos de dehesas y prados, control del número de licencias para roturaciones, revocación de las exenciones de visitas y defensa del derecho de «posesión», fueron algunos de los puntos más sobresalientes que se eligieron para reordenar el campo y, sobre todo, regular el mercado de pastos. Sin embargo, cuando se produjo la sublevación portuguesa, los acontecimientos rebasaron con creces el alcance de las disposiciones y, si hasta entonces se cuestionaron, a partir de 1640 quedaron anuladas²⁴.

Dado que los «señores de ganados» dominaban el Concejo y la zona afectada contaba con numerosas dehesas de invernada, la carestía de pastos apareció como el problema más urgente e inmediato. Las irregularidades en los arrendamientos reavivaron la secular polémica de la «posesión», en especial cuando se repiten los casos siguientes:

«... por decir que sus dehesas donde pastan sus ganados están en la cordillera de las Rayas de Portugal y algunas dentro en el mismo Reino, y respecto de las alteraciones del e invasiones por el enemigos no las podían gozar sus ganados este invernadero por el peligro de llevarselos, y conservando la posesion que de dichas dehesas tenían, hacia huimiento de ellas»²⁵.

Dehesas de las Encomiendas de Herrera y La Moraleja, concejiles de la Villa de Alconchel, particulares de vecinos de Trujillo, etc., se abandonaron de forma sistemática durante 1641 y 1642. Por medio de nuevas interpretaciones de sus códigos internos, la fórmula adoptada en los atentados contra la «posesión» por los dueños de los prados, y que suponía el desalojo de todos los herbajes de un mismo amo, se ajustaba ahora a las necesidades del momento y servía para conservar el derecho, aunque se dejaran los prados con motivo de la guerra, ya que, según las leyes cabañiles, no se podía perder salvo casos excepcionales, como la muerte del ganado²⁶.

²⁴ AHN., Consejos, leg. 7133. *Ordenanzas y Privilegios*, leg. 248, exp. 68.

²⁵ *Acuerdos...*, libro 508, folios 73 y ss.

²⁶ Textualmente, la Ley IV dice:

«Si algun caballero u otra persona que tenga dehesas suyas propias, arrendare otras dehesas para revender cautelosamente por sacar alguno de su

En respuesta a los requerimientos de la Mesta, que se ajustan a los acuerdos tomados en las juntas generales, Felipe IV reconoció en varias provisiones y cartas la «posesión» de los transhumantes en los pastizales fronterizos. Curiosamente las concesiones de 1643 respondieron a los deseos de la Institución²⁷:

1. En sólo dos años pudieron excusarse de pastar las dehesas, o partes de ellas, situadas hasta cuatro leguas de Portugal.
2. No quedaban obligados al cumplimiento de las cláusulas monetarias de los arrendamientos.
3. La exención estaría vigente durante todo el período de combates y escaramuzas.
4. Finalizado el conflicto, recuperarían todos los derechos conforme a lo estipulado por las leyes ganaderas.
5. Desde el 7 de septiembre de 1641 los jueces ordinarios no intervirían en los pleitos o cuestiones sobre arriendos, remitidos en caso necesario al Consejo de Castilla.
6. Eran admitidos por los ayuntamientos en los sobrantes de las dehesas boyaes andaluzas, al precio habitual para estos contratos.
7. Por último, los concejos permitirían la estancia durante tres días en los comunales, previo pago a los propietarios de los prados.

Sin embargo, no debemos dejarnos engañar por la aparente armonía entre el monarca, la Organización y los dueños de los pastizales. El rey condicionó la guarda de estas leyes a las relaciones y criterios entre ganaderos y propietarios sobre el disfrute de hierbas, que nadie calificaba de cordiales en vistas de la carestía y la inobservancia de los privilegios de pastos. La realidad era bien distinta:

1. Los poseedores de prados hallaron una excusa en las incursiones para expulsar a los hermanos de las «posesiones», porque no iban a herbajar por miedo de robos y agresiones.
2. No estaban dispuestos a perder el dinero de los arriendos mientras hubiese compradores.
3. La presión de los ganaderos trashumantes en busca de dehesas en otras zonas de invernada y agostadero modificó los precios al alza tanto en aquellos lugares como en las praderas fronterizas.
4. La casi total ausencia de fiscalización, la demanda de pastos por mesteños, estantes y riberiegos y las irregularidades resultantes de los pillajes

posesion, todos los pastores y dueños de ganados hagan huimiento de sus dehesas y no entren en ellas con sus ganados, so pena de medio real de cada cabeza de ganado menudo que en tal dehesa metiere y de lo mayor a su respecto...».

Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731, segunda parte, título VI, p. 78.

²⁷ *Ibidem*, adición al título VI, capítulo XV, pp. 102 y ss.

facilitaron y animaron la negativa de los propietarios de hierbas a reconocer la vigencia de ordenanzas internas como si fuesen leyes generales.

5. En representación de los pueblos, los jueces locales apoyaban los intereses de los vecinos y dueños frente a los serranos.

6. Las disposiciones sobre dehesas boyales y pastos comunales suponían un reconocimiento tácito de las alteraciones de precios, la escasez de hierbas y la vulneración de los privilegios ancestrales de paso y pasto. ¿Dónde quedaba su derecho al libre tránsito por todo el reino guardando las cinco cosas verdaderas?

En consecuencia, las perturbaciones en subastas y arrendamientos tenían plena justificación y los depojos se convirtieron en infracciones rutinarias, sintomáticas de los deseos de los propietarios. El fallido intento de ampliación de la jurisdicción de los alcaldes entregadores a los casos de arriendo, se unió a los esfuerzos por hacer cumplir la Pragmática de 4 de marzo de 1633 en sus mandatos sobre prohibición de admisión de pujas, arriendos sin ganados, reventas, tasaciones o renunciaciones²⁸. Tampoco tuvo los resultados previstos el Acuerdo de 29 de septiembre de 1641, que declaraba la existencia de «posesión» en los agostaderos. En teoría, perseguían el aumento de la oferta, la estabilización de los precios y la seguridad del disfrute, en la práctica, agudizó el malestar de los ganaderos más modestos, significó una nueva traba a los privilegios de libre paso y pastos, garantizó herbajes a los más poderosos sin tener que competir sus rebaños con otros por las mejores hierbas e incrementó la oposición de concejos y particulares que temían el mejor funcionamiento de la «posesión» por las mayores posibilidades de pastizales en las sierras. Así, se extendía por los propios mesteños la práctica de adquisición de pastos de veranos, en medio de la preocupante carestía de praderas a consecuencia de la guerra. Las reventas contribuyeron sobremanera a las disputas dentro del lucrativo mercado, si bien no era un fenómeno de reciente aparición²⁹.

Tampoco tuvieron el mismo sentido los reclamos de depojos durante estos años. Mientras que en periodos anteriores se consideraba una medida de presión, a partir de 1640, en los casos fronterizos, los denunciantes perseguían una certificación documental que les avalase como hermanos en las reactualizaciones de las condiciones de disfrute o en los nuevos contratos, sirviese para demostrar la antigüedad en el aprovechamiento frente a otros mesteños y ganaderos y constituyese una prueba en las reclamaciones y procesos futuros. El gráfico corrobora estas afirmaciones, y salvo en años concretos, como los 87 reclamos de 1642, se mantienen en unos valores medios y bajos que contrastan con las impresionantes cifras del siglo XVI. Lo lógico hubiera sido un sensible incremento de las denuncias, pero, pasados los primeros meses, la

²⁸ *Acuerdos...*, libro 508, folio 77 y v.

²⁹ *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, segunda parte, título VI, capítulo VI, p. 60. *Acuerdos...*, libro 508, folio 77 v.

tónica general fue la existencia de un mayor acuerdo entre las partes, presionados los ganaderos por la marcha del mercado pasteño. Talante conciliador más evidente a partir de 1657, cuando las alteraciones fronterizas y la carestía de hierbas supusieron el triunfo de las exigencias de los propietarios y la relegación del derecho de «posesión»³⁰.

Ante las peticiones de dinero por Felipe IV, en marzo de 1642 la Mesta esgrimió su mala situación económica por diversos motivos, de entre ellos destacaron los perjuicios ocasionados por la guerra y las correrías, que habían obligado a numerosos ganaderos a «desmantelar» sus «posesiones» dentro de las ocho leguas. El resultado no nos sorprende: cientos de miles de cabezas se quedaron sin pastos, fue necesario pagar la mayor parte de los prados desocupados, los ganaderos soportaron estorsiones e hicieron frente a numerosos pleitos y se vieron forzados a la búsqueda de nuevos herbajes a elevados precios. Tales circunstancias, que se irán agudizando con el tiempo, explican por sí solas el espíritu poco combativo de los transhumantes durante estos años. No obstante, no sólo fueron esos los problemas, pues la penuria de pastos se incrementó por las desfavorables condiciones climatológicas, que originaron en 1646 la expedición de provisiones para ramonear en los invernaderos sin incurrir en las penas establecidas por las leyes locales y reales³¹. En el mismo año, obtuvieron una Provisión que impedía la puja de las «posesiones» y reafirmaba lo establecido en 1643 sobre las dehesas situadas en las cuatro leguas de la frontera portuguesa³².

El ya citado Memorial de 20 de abril de 1649 destaca, en su enumeración de los efectos de las incursiones sobre dehesas y criaderos, las nefastas consecuencias del desamparo de «posesiones» desde Ciudad Rodrigo hasta Sevilla. Los argumentos, aunque acostumbrados, no exageraban la grave situación atravesada por los ganaderos que debían llevar sus rebaños a pastizales no aptos para los ganados finos y a elevados costes. La mudanza de hierbas no sólo supuso pérdidas en la crianza, sino también el traslado hacia las tierras del interior de las necesidades derivadas de la guerra, de ahí las prolongadas secuelas. Es decir, la frontera fue la caja de resonancia de toda Castilla y a su vez proyectó los resultados de los conflictos hacia fuera, lo que contribuyó a la aceleración de la crisis de la Mesta³³.

En 1658 la persistencia de pillajes y escaramuzas en los límites portugueses y la imposibilidad de ir a gozar las dehesas, fueron de nuevo resaltadas por varios memoriales elevados al Consejo Real para que excusase a los ganaderos de su aprovechamiento y del pago de los arriendos, mientras no estuviese pacificada la zona. Se reiteraron los deseos de ampliación de cuatro a doce leguas de las tierras afectadas por las anteriores provisiones, a fin de garantizar

³⁰ *Acuerdos...*, libro 508.

³¹ *Ordenanzas y Privilegios*, leg. 245, exp. 135.

³² *Ibidem*, leg. 243, exps. 34 y 35 y leg. 244, exp. 107.

³³ *Memorial de las principales causas...*, *Ibidem*, leg. 245, exp. 15.

la tranquilidad de los rebaños que sufrían constantes agresiones y de acallar las quejas de los dueños de los prados, obstinados en cobrar lo pactado³⁴.

La desfavorable situación por la que atravesaban las explotaciones transhumantes tenía múltiples causas: robos y matanzas de animales, subida de los precios de los pastos, aumento del salario de los pastores, contribuciones en los repartimientos hechos con título de cuartel, gastos de soldados, etc. En general, las moratorias en el pago de los arrendamientos atendían las súplicas de los ganaderos, ya que permitían la salida de las manadas de las dehesas de invernada sin abonar la mitad del dinero hasta San Miguel de septiembre, aunque dando siempre fianzas sobre bienes y ganados a satisfacción de los dueños de los pastos. Felipe IV, a pesar de la oposición existente, atendió dichos requerimientos una vez estudiados los informes emitidos por los interesados³⁵.

4. Tensiones y conflictividad

No cabe duda que a las tensiones cotidianas entre amos y pastores se añadieron las provocadas por la guerra. El principal malestar surgió a raíz de los salarios exigidos por los pastores cuando llevaban los rebaños a zonas peligrosas, considerados por los ganaderos desproporcionados y muy lesivos. Pero más grave aún fue la desconfianza manifestada en múltiples ocasiones, pues de acusaciones veladas se pasó a denuncias directas sobre la venta de reses en los pastos y cañadas con la excusa de robos y pillajes³⁶. Los dueños consideraban negligente la defensa realizada por mayores y rabadanes y admitían de mala gana la pérdida de cabezas de ganado que, según ellos, se podrían evitar en la mayoría de las ocasiones. Pero no había posibilidad de represalias o descuentos ante la dificultad de conseguir asalariados para un trabajo tan especializado y arriesgado³⁷.

En las disputas con los dueños de las dehesas subyacía un problema de mayor envergadura: el antagonismo entre serranos y estantes riberiegos. Estaba materializado en una serie de cuestiones como eran la rivalidad en el disfrute de pastos y arriendos, utilización de los pastos comunales, primacía de las ordenanzas locales frente a los privilegios mesteños y la negativa al reconocimiento de la jurisdicción concejil. El desacuerdo ya existía sin la participación de los jueces ordinarios, alcaldes de cuadrilla y alcaldes entregadores, mas cuando surgían las discrepancias entre ellos, ya tratadas, los ganaderos se convertían en peones fácilmente manejables. Por ejemplo, en 1667 se publicó un mandato destinado a recordar a los alcaldes entregadores su misión de

³⁴ *Ibidem*, leg. 244 (2), exps. 138 y 139.

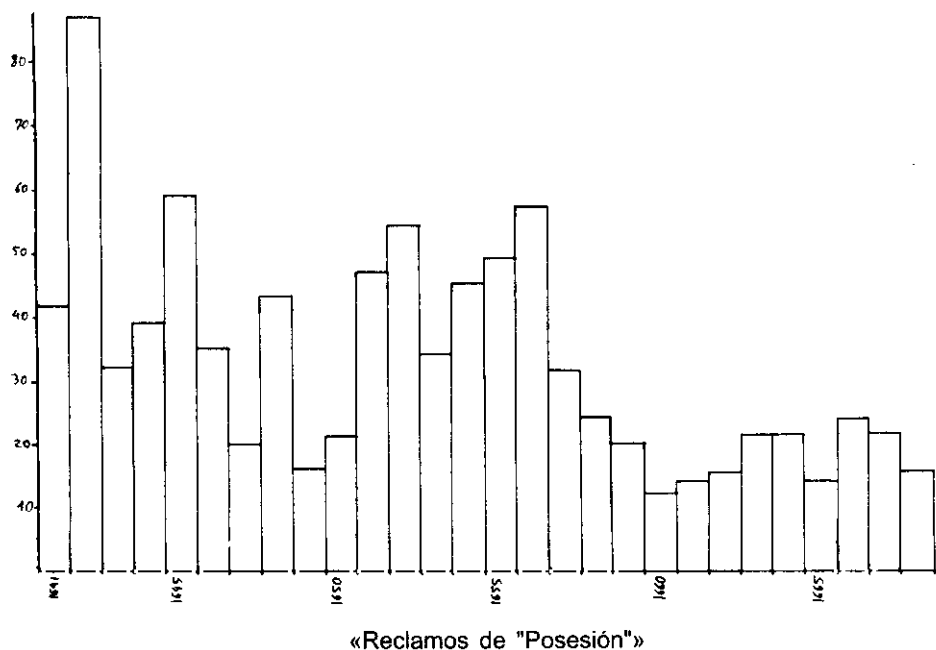
³⁵ *Ibidem*, leg. 245, exps. 136 a 145.

³⁶ *Memorial de las principales causas...* *Ibidem*, leg. 245, exp. 15.

³⁷ *Acuerdos...*, libro 508, p. 201.

medirlas cañadas y desagruar a los hermanos en las audiencias, ya que no lo estaban haciendo a causa de las invasiones. Los deseos de protección de unos y el miedo de intervencionismo de los otros terminaban en peleas³⁸. Lo mismo sucedía con la prohibición de portar armas y con la fiscalización de los ediles municipales, pues así estaban sujetos a las agresiones de los vecinos, ladrones y soldados. Estas tensiones impedían la toma de medidas conjuntas que beneficiasen a ambas partes, porque no había una confluencia de intereses, sino una divergencia. La iniciativa de la Villa de Cáceres para costear una cuadrilla particular que garantizase la seguridad en las dehesas derivó en un mayor grado de autonomía local.

Por último, los conflictos con los labradores nos sirven para constatar la crisis de la Institución. Desde el Quinientos, las infracciones fueron la respuesta y la forma de encauzar los descontentos, ahora el rechazo se enmarcó dentro de los disturbios derivados de las incursiones y alcanzó sus cotas máximas; evidentemente, el desprestigio de la Mesta favoreció la protesta. Todo desembocó en nuevas relaciones agricultura-ganadería transhumante y, a partir de las revueltas portuguesas, el Concejo cede poco a poco ante la realidad: los privilegios eran anacrónicos.



Fuente: *Acuerdos del Honrado Concejo de la Mesta*, libros 508 y 509.

³⁸ *Ibidem*, libro 509.